

# LA FINANCIACIÓN DE LA GUERRA CIVIL POR LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1931

THE FINANCING OF THE CIVIL WAR BY THE GOVERNMENT OF CATALONIA WITHIN THE FRAMEWORK OF THE CONSTITUTION OF 1931

Antonio MANZANERA ESCRIBANO  
Doctorando en el Departamento de Historia  
Contemporánea de la UNED  
Doctor en Economía  
Experto senior del sector Financiero del FMI  
Empleado en excedencia del Banco de España

Fecha de recepción del artículo: octubre 2024

Fecha de aceptación y versión final: noviembre 2024

## RESUMEN

*Durante la Guerra Civil española, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña desbordó los límites establecidos en la Constitución de 1931 financiando sus gastos de guerra mediante una política financiera disociada de la del Gobierno central. Las medidas adoptadas incluyeron la requisita de recursos estatales, la exportación ilegal y la emisión de moneda. Estas decisiones no fueron impuestas por las masas libertarias, dueñas de las calles en Barcelona, sino que respondieron a un arraigado ideal federal del catalanismo republicano. La política financiera de la Generalidad estorbó el esfuerzo bélico de la República, desviando recursos, entorpeciendo la implantación de las políticas financieras del Gobierno central y añadiendo confusión y desconfianza a la mermada situación económica de la República.*

*Palabras clave: Guerra Civil, Generalidad de Cataluña, financiación, autonomía, federalismo, Constitución Española, estatuto.*

### ABSTRACT

*During the Spanish Civil War, the government of Catalonia exceeded the limits established in the 1931 Constitution by financing its war expenses through a financial policy dissociated from that of the central government. The measures adopted included the requisition of state resources, illegal exports and the issuance of currency. These decisions were not imposed by the libertarians, possessors of the streets in Barcelona, but were coherent with a deep-rooted federal ideal of republican catalanism. The financial policy of the Catalan government hindered the Republic's war effort, diverting resources, hindering the implementation of the central government's financial policies and adding confusion and distrust to the Republic's diminished economic situation.*

*Keywords: Civil war, Government of Catalonia, financing, autonomy, federalism, Spanish Constitution, statute.*

SUMARIO: I. MARCO DE ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS FINANCIERAS DE LA GENERALIDAD DURANTE LA GUERRA CIVIL. II. LA HACIENDA CATALANA EN JULIO DE 1936. III. EL CONTROL DE LA GESTIÓN FINANCIERA CATALANA TRAS LA SUBLEVACIÓN MILITAR. IV. CATALUÑA COMBATE SU GUERRA. V. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN EN TIEMPOS DE GUERRA. 1. Liquidación de activos en suelo catalán. 2. Requisas y confiscaciones. 3. Emisiones monetarias catalanas. 4. Tributos de la Generalidad. 5. Endeudamiento (y aportaciones estatales). VI. CAUSAS DE LA ACTUACIÓN FINANCIERA DE LA GENERALIDAD. VII. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## I. MARCO DE ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS FINANCIERAS DE LA GENERALIDAD DURANTE LA GUERRA CIVIL

En diciembre de 2016 se registró una proposición de ley del grupo de Esquerra Republicana de Cataluña (ERC) para el «reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura y de recuperación de la memoria histórica» cuyo artículo 19 establecía la necesidad de restituir a las personas perjudicadas o, en su caso, a sus herederos, el dinero incautado por el régimen dictatorial, que conformó el «fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo». Dicha proposición de ley fue bloqueada por el gobierno de Mariano Rajoy, lo cual ocasionó su abrupto final con base en el artículo 134.6 de la Constitución española, que estipula que «toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del gobierno para su tramitación».

La propuesta del grupo parlamentario de Esquerra Republicana revive un interesante episodio histórico con repercusiones en el Derecho constitucional que tiene como protagonistas a los dirigentes de ese partido político durante la Guerra Civil, principalmente el presidente Lluís Companys y el consejero Josep Tarradellas. Ambos dispusieron por decreto de la Generalidad de Cataluña de 21 de septiembre de 1936 la emisión de billetes de la Generalidad de 10, 5 y 2,5 pesetas, en flagrante vulneración de lo dispuesto en la Constitución de la República, que reservaba al Estado la competencia exclusiva en esta materia.

Sin embargo, con ser la más conocida, la expansión de la base monetaria no fue la única medida de carácter financiero que adoptó el Gobierno autónomo catalán durante la Guerra Civil. La Generalidad emprendió una deriva autonomista radical traducida en una ingente labor legislativa con el doble objetivo de financiar la guerra en Cataluña y ordenar el sistema económico y monetario del Principado, agitado por la revolución social que desató el fracaso del golpe de estado. En las páginas siguientes se describen someramente las principales disposiciones financieras adoptadas por el gobierno autónomo catalán para financiar su hacienda, revisando su encaje legal y constitucional, para concluir indagando la raíz de tales actuaciones y su efecto en las finanzas republicanas y el esfuerzo de guerra gubernamental.

Para todo ello es preciso recurrir a un marco conceptual que permita clasificar el numeroso conjunto de decretos emitidos por la Generalidad hasta la constitución del Gobierno de Juan Negrín, el cual se propuso la recuperación de las competencias usurpadas por el ejecutivo de Companys. El marco elegido es el que permite distinguir entre los distintos métodos de financiación gubernamental en guerra. Martín Aceña, Martínez Ruíz y Pons Brias (2010) sostienen que hay cuatro mecanismos de financiación en tales tiempos: los tributos, el endeudamiento en los mercados nacionales, el endeudamiento en los mercados internacionales y la creación de moneda. Nosotros vamos a ampliar este marco considerando las siguientes cinco fuentes de financiación: la liquidación de activos, los tributos, el endeudamiento (interior y exterior), las requisas y el aumento de la base monetaria. Encuadraremos por tanto bajo esas cinco categorías los esfuerzos del Gobierno catalán para generar recursos financieros.

Quedan fuera del ámbito de este trabajo tanto las actividades del Consejo de Economía de Cataluña, encargado de dar un cauce legal a las transformaciones revolucionarias, como las cuestiones relativas a los presupuestos de gastos del gobierno autónomo; cuestiones ambas no relacionadas directamente con la financiación de la Generalidad.

## II. LA HACIENDA CATALANA EN JULIO DE 1936

La Generalidad entró en la Guerra Civil con una situación financiera muy deteriorada. La Constitución de la República había reconocido en su artículo 8 la facultad de las regiones a constituirse en régimen de autonomía, y Cataluña así lo hizo prontamente. El proyecto de estatuto elaborado en Cataluña fue enviado a Madrid para su ratificación en Cortes antes incluso de que se aprobase la Constitución, por lo que hubo de esperar y ser modificado en el camino. Este proyecto, denominado el Estatuto de Núria<sup>1</sup>, suponía que la República se articularía como un Estado federal y, así, consideraba Cataluña como un Estado autónomo (artículo 1) en el que el poder emanaba el pueblo catalán (artículo 2). Conforme con estos principios, la hacienda catalana se separaba de la española, aunque

---

<sup>1</sup> Boletín de la Generalidad de Cataluña, 17 de julio de 1931.

contribuiría a los gastos de la República (artículo 19). Para ello, el estatuto preveía que el Estado español cedería algunos impuestos, pero imponía límites a las cantidades máximas de las que la República podía hacer exacción en Cataluña.

La Constitución que finalmente se aprobó no llegó a colmar las aspiraciones catalanas, y no configuró la República como un Estado federal. Eso sí, concedió amplios márgenes para el reconocimiento de la autonomía y delimitaba aquellas competencias exclusivas del Estado, aquellas exclusivas de las regiones, y un tercer tipo en el que el Estado legislaba y la región se reservaba el poder ejecutivo. La Constitución de 1931 se mantuvo silente en cuanto al régimen fiscal de las regiones, por lo que esta materia quedaba a expensas de negociación.

Rectificado el estatuto de autonomía catalán conforme a los principios constitucionales<sup>2</sup>, quedó regulada la hacienda autónoma en sus artículos 16 y 17, que establecían un sistema de cesión de recursos concedidos por las Cortes que servirían para financiar las competencias recibidas por la Generalidad. Así, el estatuto disponía que Cataluña se financiaría con tres líneas impositivas:

- Impuestos cedidos a la Generalidad. Se trataba de la contribución territorial, rústica y urbana; el impuesto sobre derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes; y, por último, algunos impuestos residuales (i.e., el 20 por ciento de propios, el 50 por ciento de pesas y medidas, el 10 por ciento de aprovechamientos forestales, el producto del canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras).
- Un porcentaje de los impuestos no cedidos. En este caso se cedía una parte de las contribuciones industriales y de utilidades, con un límite máximo del 20 por ciento.
- Con los impuestos y tasas de las antiguas diputaciones y con aquellos que estableciese la Generalidad.

La voluntad del legislador constituyente no se tradujo en una transferencia limpia y acelerada de competencias y recursos, pues se

---

<sup>2</sup> Gaceta de Madrid, 21 de septiembre de 1932.

carecía de normas para determinar el coste de los servicios asumidos por el Gobierno autónomo, y la comisión encargada de determinarlo hubo de enfrentar numerosas querellas internas.

La raíz del problema residía principalmente en las economías de escala que favorecen a un Estado centralizado. El Gobierno de Madrid, dirigido primero por una coalición de izquierdas bajo la presidencia de Manuel Azaña y más tarde por el Partido Radical y la Confederación Española de Derechas Autónomas, estimó que no debía concederse a Cataluña más de lo que costaba al Estado cada una de las competencias transferidas. Obviamente, a la Generalidad le suponía un desembolso más elevado prestar esos mismos servicios, ya fuesen de educación o de orden público, ante la necesidad de crear *ex novo* ciertas estructuras administrativas que desde el Gobierno central prestaban servicio hasta entonces a todas las regiones españolas.

Una valoración económica recopilada por Vallejo Pousada (2008) apunta que el coste de los servicios traspasados hasta septiembre de 1934, poco antes de la suspensión de la autonomía provocada por los hechos del 6 de octubre, ascendía a unos 83 millones de pesetas, mientras que los recursos cedidos apenas superaban los 73 millones. La situación empeoró tras la victoria del Frente Popular y la subsiguiente recuperación de la autonomía, cuando los servicios llegaron a suponer a la Generalidad unas salidas de tesorería de más de 88 millones de pesetas, mientras que las entradas continuaban situándose en torno a los 73 millones.

Siendo deficitaria la Generalidad desde su mismo origen, sus presupuestos debieron recurrir al crédito en una proporción no desdeñable –alrededor del 23 por ciento– lo cual se tradujo en unas partidas presupuestarias derivadas de obligaciones de deuda que muy pronto ascendieron al 10 por ciento del total del presupuesto. Para empeorar ulteriormente la situación financiera catalana, la Generalidad había tenido que asumir las obligaciones emitidas en su día por las diputaciones y mancomunidad catalanas, lo cual, en 1935, elevó la deuda total a los 155 millones de pesetas, una cifra ya superior al presupuesto de gastos del Gobierno catalán y que se situó en los 183 millones de pesetas en el momento de las elecciones de febrero de 1936 (Vallejo Pousada, 2008).

La delicada situación de la hacienda catalana generó en los dirigentes de Esquerra Republicana de Cataluña una decepción con la República (Pi i Sunyer, 1975), a la que acusaban de falta de lealtad para llevar a la práctica el mandato constitucional de la autonomía y de mezquindad en su financiación. Con más cautela, ya durante la Guerra Civil, la Consejería de Finanzas catalana notó que, en 1936, la hacienda de la Generalidad de Cataluña se encontraba en un periodo de iniciación preparatoria» (Generalidad de Cataluña, 1936).

### III. EL CONTROL DE LA GESTIÓN FINANCIERA CATALANA TRAS LA SUBLEVACIÓN MILITAR

La vulneración del marco constitucional y estatutario que llevó a cabo el Gobierno catalán a partir del 19 de julio de 1936 fue justificado desde el catalanismo por la revolución social emprendida por el movimiento obrero (Azaña, 2008). Dadas aquellas extraordinarias circunstancias, no quedó más remedio a la Generalidad que hacerse cargo de todos los poderes que la Constitución de 1931 reservaba al Gobierno central en Cataluña. Con ello se buscaba evitar que las masas proletarias –en su mayoría libertarias– que se habían enseñoreado de las calles en Barcelona arrasasen también con los escasos mecanismos de orden social que representaba el Gobierno autónomo (Pozo González, 2012).

Tras la derrota de las fuerzas militares del general Goded, en Cataluña se produjo una fractura del poder del Estado que quedó atomizado en torno a tres corrientes en disputa. Por un lado, la Generalidad, a la que los nuevos dueños de la situación permitieron subsistir tras una reunión con el presidente Companys el 20 de julio. El poder legal en Cataluña pervivió formalmente apoyado por las fuerzas del Frente Popular («Frente de Izquierdas», en el Principado) y la Confederación Nacional del Trabajo (CNT). A partir de entonces, la Generalidad se marcó el objetivo de recuperar el orden republicano anterior a julio de 1936 bajo un nuevo prisma progresista huérfano de injerencias contrarrevolucionarias encarnadas por la burguesía de derechas, los terratenientes, la Iglesia y el Ejército. Y, sobre todo, huérfano de los anarquistas. Éstos formaban parte del segundo órgano de poder en disputa. El movimiento obrero más revolucionario representado por el anarquismo, pero también por el

Partido Obrero de Unificación Marxista, los bolchevique-leninistas y varios grupos socialistas y de la Unión General de Trabajadores (UGT), se oponía con determinación al modelo restauracionista de la Generalidad y propugnaba la continuación de las conquistas sociales que habían conseguido con las armas tras la rendición de la guarnición de Barcelona. La convivencia pacífica entre ambos polos se produjo gracias a un tercer eje de poder que, con el paso de las semanas, se fue escindiendo de las masas proletarias para adoptar una postura pactista con la Generalidad: las élites anarquistas que controlaban los principales comités de dirección de la CNT. En ellas pueden citarse a García Oliver, Montseny, Rodríguez Vázquez, y Abad de Santillán. Este tercer grupo fue el que consintió la supervivencia de la Generalidad primero y posteriormente aprobó la participación de la CNT en el Gobierno catalán, algo tan inédito como contradictorio en el movimiento anarquista, y que divorció a buena parte de sus bases con los órganos de dirección libertaria.

Liquidado el edificio estatal en Cataluña, con el Ejército disuelto, la Guardia Civil y de asalto acuarteladas y los tribunales de justicia ocupados por las masas obreras, se llegó al entendimiento de que los tres focos de poder podían convivir en un Comité Central de Milicias Antifascistas, donde estaban representados los principales partidos políticos y sindicales que se habían opuesto al levantamiento militar. Ahora bien, siendo cierto que el Comité surgió como un organismo de dirección y orden social absoluto, deben hacerse dos puntualizaciones. La primera, que tal comité mostró un interés primordial por las cuestiones de defensa y orden público en detrimento de otras, como las económicas y culturales. La segunda, que el movimiento anarquista, si bien ejercía un liderazgo incuestionable en el Comité, nunca llegó a prestar una atención especial a la cuestión financiera. Y sobre este segundo aspecto conviene detenerse para delimitar con claridad la responsabilidad de la legislación financiera de la Generalidad.

Para bien ordenar las finanzas se precisa de una técnica de la que carecían las organizaciones proletarias (Vallejo Pousada, 2008). El movimiento libertario no disimuló desde un principio su desprecio a las cuestiones financieras, algo coherente con su ideario de control colectivo de los medios de producción y oposición a la acumulación del capital. Estallada la guerra, el anarquismo no cambió de piel y

se desinteresó por la gestión financiera de Cataluña. Los libertarios tenían una visión financiera de corto alcance: si para cumplir un objetivo hacía falta dinero, era lícito ir y obtenerlo en donde se pensaba que abundaba, y así procedieron los comités anarquistas. En algunas poblaciones que cayeron bajo el dominio libertario llegó a abolirse el dinero— lo cual incluyó la quema de billetes de banco —y solo se recuperó el signo monetario cuando se hizo preciso para mantener relaciones comerciales con otras localidades de diferente tendencia política. A esto hay que unir el hecho de que la mayor parte de los empleados de banca estaban afiliados en Cataluña a la UGT y no al sindicato anarquista.

Podría consignarse, como argumento contrario, que la CNT se mostró activa en el Consejo de Economía, que tenía por objetivo la ordenación económica de Cataluña con el concurso de las masas obreras. En realidad, esta participación no hace sino demostrar lo ya expuesto. Una semana después de la constitución del Consejo se publicó un manifiesto de once puntos que recogía el ideario económico de la revolución social. El plan abarcaba aspectos tales como la colectivización de la propiedad agraria, las industrias y servicios públicos, la desvalorización de la propiedad urbana, la fusión de las figuras impositivas en un impuesto único y el control obrero de la banca con vistas a su nacionalización. De entre todos los puntos anteriores, el binomio CNT-Federación Anarquista Ibérica (FAI) centró sus esfuerzos en la colectivización de las empresas —es decir, la estructura de propiedad del capital— lo cual se plasmó en el célebre decreto de colectivizaciones<sup>3</sup> que delimitaba los ámbitos del control de la gestión empresarial (Cendra i Bertran, 2006), así como cuestiones relativas al crédito industrial con una formulación tan enrevesada que apenas pudo ser implantada en la práctica. A estas dificultades hay que añadir la ya de por sí problemática cuestión del respeto de la normativa emitida por las autoridades catalanas que, según el vocal nombrado por la CNT en el Consejo de Economía, cada cual interpretaba a su manera y obedecía según le cupiese a su antojo (Fábregas, 1937).

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 24 de octubre de 1936.

En definitiva, en el ámbito estrictamente monetario y financiero, el consejero de finanzas de la Generalidad –un puesto ocupado durante casi toda la guerra por Josep Tarradellas– no se vio en el enojoso trance de entrar en disputa con los poderosos anarquistas a la hora de desarrollar y promulgar su obra legislativa (Pagès i Blanch 2010; Pozo González, 2012), la cual tuvo como principal objetivo dotar al poder autónomo de los recursos necesarios para sostener la guerra en Cataluña.

#### IV. CATALUÑA COMBATE SU GUERRA

Comentando el supuesto derrotismo catalán, el profesor Ucey-lay-da Cal sostiene que «Barcelona tiene su guerra, que no es la guerra de Madrid»<sup>4</sup>. Una idea profunda y cautivadora, aunque no totalmente original. En el transcurso de una visita a Azaña del presidente del Parlamento catalán, Joan Casanovas, y Tarradellas, este critica al Gobierno de Negrín, a quien acusa de enviar a Cataluña un ejército de ocupación que vive «a costa del país»<sup>5</sup>. Ante la sorpresa de Azaña, con la nación desangrándose en una cruel guerra fratricida, Tarradellas se permite afirmar:

En Cataluña resolvimos el problema [de la sublevación militar] en cuarenta y ocho horas, librándonos de la rebelión en todo nuestro territorio. Por eso hemos podido hacer política. En los demás sitios, no han sabido hacer otro tanto.

El presidente de la República replica con firmeza en su diario:

Ese punto de vista, que no es privativo de Tarradellas, descubre mucho más de lo que tal vez quisieran quienes lo adoptan y propalan.

---

<sup>4</sup> Véase RTVE. *Juan Negrín: ¡resistir es vencer!* [en línea]. Consultado el 7 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.rtve.es/play/videos/programas-y-concursos-en-el-archivo-de-rtve/juan-negrin-resistir-vencer/1243860/>. Documental producido por Esdocu.

<sup>5</sup> Otra manifestación de Tarradellas alude a lo robusto del frente de Aragón, en comparación con el sur donde «no se ha hecho más que correr desde Cádiz hasta Madrid». Esta visión era común en el catalanismo. En sus memorias, el comisario de propaganda de la Generalidad, Jaume Miratvilles, sostuvo que «Barcelona había vencido al fascismo en 24 horas, había salvado Madrid, había avanzado 150 kilómetros el frente de la República. Madrid se había dejado asediar» (Miratvilles, 2015).

Es la separación radical de la causa de Cataluña y de la causa general de España. La explicación de cuanto viene ocurriendo en Cataluña no es otra, completando esa actitud de insolidaridad o semiindependencia con la irrupción sindicalista, cooperante con la Generalidad para anular el Estado y demoliendo a su vez, por cuenta propia, los poderes públicos específicamente catalanes. Que Cataluña correrá como siempre, en esta guerra, la misma suerte que el resto de España, es una verdad palmaria, que ningún catalán desconoce ni niega (Azaña 2008).

La lista de funciones y prerrogativas que usurpó el Gobierno de la Generalidad es extensa y afecta a todos los mecanismos del poder. Y ello con el objeto de luchar una guerra que mantuviese los frentes lo más alejados posible de Cataluña mientras se sentaban las bases de una realidad política, social y económica de posguerra en la que las invasiones competenciales quedasen como «triumfos en su mano», en palabras del alcalde de Barcelona, Pi i Sunyer; quedando cada cual facultado para ocupar posiciones y ser el más fuerte el día de la paz, tal y como sostuvo el ministro catalanista Joan Lluhí i Vallescà en un Consejo de Ministros de la República.

Para todo ello, resultaba preceptivo sostener el nuevo edificio político con los recursos financieros precisos. Y ello en un entorno de guerra, que modificaba sustancialmente las circunstancias económicas. El consejero Tarradellas, en el informe financiero publicado durante la Guerra Civil por la Generalidad, detalló las perturbaciones que la sublevación había traído a Cataluña, y el tremendo desfase entre ingresos y gastos al que debía hacer frente la tesorería catalana y que justificaron sus actuaciones, «sin detenerse por obstáculos legalistas» (Generalidad de Cataluña, 1936). Nada distinto de lo ocurrido en otras regiones que se mantuvieron fieles al Gobierno y que, a despecho de algunas medidas de urgencia ubicadas extramuros del marco constitucional, cooperaron de buena fe con el Ejecutivo en la defensa del régimen.

## V. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN EN TIEMPOS DE GUERRA

El estado de guerra revierte la estructura financiera del Estado, que se ve abocado a un aumento extraordinario del gasto contando para ello con unas fuentes de financiación que pueden verse cortocir-

cuitadas por el conflicto. Revisando la historia del siglo XX, pueden agruparse en cinco categorías las fuentes de financiación estatal en guerra, las cuales son susceptibles de generar divisas o moneda local.

1. *Liquidación de activos*. Supone la enajenación directa de los recursos de que dispone el Estado. A modo de ejemplo, los países productores de petróleo o ricos en minerales o materias primas pueden: (i) sacar al mercado el inventario de mercancía del que disponen; (ii) aumentar la producción en la medida de sus posibilidades; o (iii) vender a futuro para generar divisas. En la Guerra Civil española, la República convirtió en divisas sus reservas internacionales que por entonces se encontraban bajo forma de oro y plata. Asimismo, destinó a la exportación de manera prioritaria ciertos productos, como los hortofrutícolas, si bien con ciertas dificultades que veremos más adelante.

2. *Requisas y confiscaciones*. Consiste en la apropiación de activos que no pertenecen al Estado, bien sea de bienes públicos mediante el control de territorio extranjero en una guerra de ocupación, o de bienes privados propiedad de personas físicas o jurídicas. Las requisas de dinero, joyas y propiedades a población e instituciones no afectas fue llevada a cabo por los dos bandos de la Guerra Civil española.

3. *Tributos*. El aumento de la presión fiscal tiene ventajas e inconvenientes severos. Disponiendo de los mecanismos necesarios para recaudar –lo cual no es siempre el caso– proporciona recursos de una manera directa y segura. Ahora bien, tales fondos serán siempre en moneda local y las exacciones pueden acarrear unos efectos no deseados en la moral nacional. En la guerra de 1936-39, ni el bando gubernamental ni el sublevado recurrieron a los impuestos como medio prioritario de financiación.

4. *Endeudamiento*. Un Gobierno en guerra puede acudir al mercado a financiarse con créditos, tanto en el interior –percibiendo en este caso moneda local– como en el exterior. El endeudamiento en moneda local suele llevarse a cabo bajo forma de bonos de guerra, que conocieron bastante popularidad a partir de la Primera Guerra Mundial. Los bonos de guerra parten de una premisa nada desdeñable: el apetito de la población por este activo financiero, y tienen un efecto colateral muy beneficioso al contener las tendencias

inflacionarias como resultado de la retirada de la circulación de importantes cantidades de efectivo. La República intentó realizar una emisión interna de obligaciones en pesetas el 18 de julio de 1938, que resultó infructuosa por la falta de respuesta del público (Pons, 2006). Sobre el endeudamiento exterior, conviene advertir que no es preciso que el bando en guerra haya visto reconocida su beligerancia, como demostraron los sublevados en 1936. Resulta suficiente con que exista una contraparte dispuesta a asumir el riesgo de crédito de la operación, que puede realizarse mediante divisas o su contravalor en armamento o suministros. En la Guerra Civil española, el recurso al crédito exterior fue desigual.

La República, en retirada desde el principio de la guerra y vista de manera hostil por los mercados de capital, tuvo cerrado el acceso al crédito internacional. Solo la Unión Soviética concedió dos préstamos –uno de 70 millones de dólares en marzo de 1938 y otro de 50 millones en enero de 1939 (Moradiellos, 2015)– y seguramente envueltos en reticencias, al ser conscientes los rusos de sus escasas opciones de recobro. El bando franquista, por el contrario, luchó a crédito gracias a los generosos préstamos de los Gobiernos italiano y alemán –456 millones de dólares el primero y 245 el segundo– así como a los empréstitos otorgados por varias entidades de crédito europeas. En este trabajo se considerarán como deuda las aportaciones que acordó el Ministerio de Hacienda de la República con la Generalidad, si bien quedó pendiente de consensuar qué parte de estos desembolsos serían a fondo perdido y qué parte constituiría un débito del Gobierno autónomo después de la guerra.

5. *Aumento de la base monetaria.* Para hacer frente a sus obligaciones de pago en moneda nacional, el Gobierno en armas puede recurrir al sencillo procedimiento de forzar a su banco central a emitir dinero, que es inmediatamente puesto a disposición de la tesorería.

No consideraremos en este trabajo un sexto medio de financiación empleado preponderantemente por el bando franquista: las donaciones. Estas se solicitaron insistentemente –bien conocidas son las invitaciones del general Queipo de Llano a contribuir a la causa– y con amenazas veladas, hasta el punto de que más que liberalidades consistieron en una forma encubierta de confiscación. Se incluye aquí la renuncia a una parte del sueldo de los funcionarios públicos, el plato

único y las suscripciones populares. No parece que las cantidades obtenidas por este medio hayan sido cuantiosas, en comparación con las alternativas ya mencionadas. Y en el bando republicano, objeto de este estudio, carecieron de relevancia.

### *1. Liquidación de activos en suelo catalán*

Como ya se ha apuntado al inicio, al producirse la sublevación militar en julio de 1936, la hacienda catalana se encontraba en una situación muy comprometida. A su déficit estructural se añadieron en pocos días las demandas de financiación del esfuerzo bélico –principalmente las columnas de voluntarios– y de los servicios del Estado de los que se apropió unilateralmente el Gobierno autónomo. Enajenar activos líquidos era inviable por su inexistencia.

La ocupación y liquidación de otros activos en suelo catalán (v.g., minas, explotaciones agropecuarias, caladeros) tampoco fue posible, pues la Generalidad se vio impotente ante el predominio de los comités proletarios. Las organizaciones obreras se apoderaron de los negocios, las empresas y de buena parte de los bienes abandonados. Bien sea porque sus propietarios habían huido, habían sido asesinados o se habían puesto al servicio del nuevo poder, el proletariado se encontró con la indiscutida disposición del circulante que a mediados de julio obraba en poder de las mercantiles y que les proporcionó durante aquellos primeros días una falsa sensación de riqueza. Así, los obreros cesaron en su trabajo durante varios días después de la derrota de la guarnición de Barcelona y, bajo la nueva dirección de los comités de fábrica y empresa, llevaron a la práctica viejos anhelos como la subida de salarios, que se cifró por entonces en torno a un 10 por ciento, y la reducción de horas de trabajo.

En las empresas y negocios, los activos incautados sirvieron para financiar iniciativas espontáneas, que iban desde el gasto social –como, por ejemplo, la creación de comedores sociales– a la producción industrial bélica, entre la que se incluye el blindaje artesanal y deficiente de camiones y vehículos de todo tipo que fueron lanzados al frente de manera arriscada.

La fiebre de gasto fue denunciada por las autoridades, incluso las anarquistas, quienes hicieron varios llamamientos para el fin de la huelga y la prudencia en el uso de materias valiosas como la gasolina

(Abad de Santillán, 2018). Aquellos avisos caerían en saco roto, y los almacenes de mercancías y el activo circulante se fueron agotando. Con ello, las empresas –colectivizadas o en vías de colectivizarse– hubieron de afrontar problemas financieros de muy difícil compostura (Pagès i Blanch, 2010).

Traer a mandamiento a las masas obreras fue tarea de Sísifo, y hasta el lunes 27 de julio no se cumplió en Barcelona la orden de abandonar la huelga. En el resto de Cataluña se fue haciendo efectiva con bastante esfuerzo, culminando el lunes 3 de agosto. Pero esta vuelta al trabajo no resultó sencilla por otras causas: «Bajo el impulso morboso de la revolución habían sido aniquilados, sin escrúpulos anecdóticos de ningún tipo, cuadros enteros de dirigentes de nuestras grandes empresas» (Fábregas, 1937). En el verano de 1936, la producción industrial catalana ya había caído cerca de un tercio en relación con la del semestre anterior a la guerra (Martín Ramos, 2013). En breve llegaría el racionamiento y la carestía de productos como la carne, el pescado, las patatas, los tomates y toda clase de verduras y frutas (Viñas, 2021).

En definitiva, la situación revolucionaria experimentada en Cataluña a raíz del levantamiento militar, así como un rápido agotamiento de los fondos de maniobra, impidió que la Generalidad entrase en posesión de una parte significativa de los activos en situación de abandono, por lo que no fue capaz de gestionarlos y liquidarlos para financiarse.

## 2. *Requisas y confiscaciones*

Con carácter general, se consideran en este epígrafe aquellas incautaciones tanto de bienes inmuebles, como de dinero, valores o joyas realizadas entre la población no adicta. Resulta muy difícil estimar los ingresos de la República por este concepto, pues al principio de la guerra se realizaron sin cobertura legal y desconociendo normalmente el destino final de los bienes. El Gobierno central instauró la Caja de Reparaciones para poner coto a estos excesos (Pons, 2006). En Cataluña se vivió una situación muy similar y, en un primer momento, los frutos de las incautaciones fueron a parar a las organizaciones políticas y sindicales –principalmente anarquistas– que se apropiaron de ellas. La Generalidad ignoró la reglamentación republicana sobre

requisas y fue creando distintos organismos para recibir y gestionar las confiscaciones: primeramente, el Comité de Apropiaciones (5 de agosto de 1936); más tarde, la Comisión de Responsabilidades (9 de enero de 1937); y, finalmente, la Caja de Reparaciones y Auxilios, instaurada por el Plan Tarradellas y situada bajo el control de la tesorería de la Generalidad. Todos estos órganos pugnaron pertinazmente con los comités y sindicales para posesionarse de los bienes incautados y de los activos procedentes de sanciones pecuniarias impuestas por los tribunales populares. En su informe financiero, la Generalidad no fue capaz de cuantificar los recursos obtenidos por esta vía, y dejó dicho que los reglamentos recientemente elaborados para ordenar el funcionamiento de la Caja de Reparaciones y Auxilios aspiraban a acabar con unas actividades dispersas y, por lo tanto, inútiles, si no perniciosas, contribuyendo por otra parte a aumentar los recursos y las posibilidades del Gobierno de la Generalidad (Generalidad de Cataluña, 1937).

No obstante, la principal confiscación llevada a cabo por la Generalidad no fue realizada a población desafecta, sino al mismo Estado republicano.

Como veremos en un epígrafe posterior, el inicio de la guerra conllevó el desplome de los ingresos de los que disponía la Generalidad, que consistían en las cédulas personales, la contribución territorial y los derechos reales. A las pocas semanas de haber sido sofocado el movimiento militar, el Gobierno catalán, que ya se había apoderado de servicios estatales reservados constitucional y estatutariamente, no vio más alternativa para su supervivencia financiera que acudir a quien había despojado de sus atribuciones en Cataluña: el Gobierno de Madrid.

En el mes de agosto de 1936, Josep Tarradellas se dirigió al gobernador del Banco de España para que este recabase del Gobierno autorización para facilitar a la Generalidad lo siguiente: (i) un crédito de 50 millones de pesetas destinado a los gastos derivados de la guerra; (ii) un segundo crédito de 30 millones de francos para poder adquirir desde París determinados suministros, principalmente, acero; y (iii) autorización para que el Gobierno catalán pudiese comprar divisas hasta un límite de 100 millones de pesetas para proveer a Cataluña de las materias primas precisas para mantener su industria

en funcionamiento. Tarradellas se comprometía a justificar, llegado el momento, los desembolsos efectuados.

El Gobierno central recibió con alerta la petición de un Gobierno regional que ya se había mostrado en abierta oposición al marco constitucional. Lejos de aceptar la solicitud de Tarradellas, el 22 de agosto, la Dirección General del Tesoro remitió un telegrama al delegado de Hacienda de Barcelona para reclamar el ingreso inmediato en la Tesorería General de los fondos ubicados en Cataluña, que ascendían a 373 millones de pesetas oro y más de 1.000 millones de plata. Enterada la Generalidad de esta orden, pidió explicaciones a Madrid. El propósito de la instrucción, en palabras del Ministerio de Hacienda, no era el desplazamiento del efectivo a Madrid, sino la centralización de la disposición del oro y la plata para evitar el acaparamiento.

La Generalidad volvió a girar sus solicitudes y, por toda respuesta, el 26 de agosto el Gobierno de la República repitió la orden dada a sus delegaciones. Nuevamente, la Generalidad tuvo conocimiento de este hecho, y antes de que pudiese llevarse a efecto, el día 27, dictó varios decretos para intervenir las sucursales del Banco de España en Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Reus y Tortosa, e incorporar a la Consejería de Finanzas de la Generalidad las delegaciones de hacienda del Estado en suelo catalán (Bonamusa, 2008)<sup>6</sup>. Ese mismo día, las autoridades catalanas se personaron en las instalaciones estatales con elementos armados para hacer efectivos los decretos, venciendo por el camino la resistencia de algunos funcionarios opuestos a llevar a cumplimiento una orden manifiestamente ilegal.

En un primer momento, las autoridades catalanistas adujeron que la incautación de las sucursales del Banco de España fue una

---

<sup>6</sup> El informe financiero de la Generalidad de 1936 indica que Tarradellas se negó a autorizar como consejero de finanzas la operación ordenada por el Ministerio de Hacienda (Generalidad de Cataluña, 1936). En realidad, Tarradellas carecía de potestad legal para bloquear ninguna transacción, ni de Hacienda ni del Banco de España. Martín Ramos (2013) se hace eco de esta inexactitud jurídica y, más tarde, sostiene que, con esta medida, el consejero de finanzas evitó el colapso de las finanzas públicas y del «sistema financiero en general», aunque sin aportar ninguna razón por la que la preservación de la actividad normal de las instituciones públicas bajo control gubernamental hubiese llevado a un quebrantamiento del sistema financiero.

medida preventiva para evitar que se apoderara de ellas la FAI, y así lo recogió Azaña en su artículo «Cataluña en guerra» (Azaña, 2008). No debió conocer el presidente de la República el informe de la Generalidad sobre la política financiera de la región autónoma, en el cual la Consejería de Finanzas trajo a causa renovadas razones: «la necesidad de defender la vida económica del país con la coordinación de todas las actividades financieras, bancarias y comerciales» (Generalidad de Cataluña, 1936). Más tarde, durante el discurso ante el Parlamento catalán del primero de marzo de 1938, Tarradellas anunció que la intervención obedeció a causas justificadísimas que «algún día diremos» (Martín Ramos, 2013). Casi cincuenta años después, Tarradellas desveló el misterio:

No teníamos dinero. Entonces yo redacté un decreto por el que nos apoderábamos de los depósitos de oro y plata, de valor internacional, que tenía el Banco de España en Barcelona [en realidad, se apropió de todos los haberes, no sólo los activos metálicos; y en todas las sucursales, no sólo en la de Barcelona, n.d.a.] El gobierno de Cataluña emitió un decreto incautando aquellos fondos y nombrando unos delegados que controlaban toda la banca. Hice esto por dos razones. Primero, porque de esta manera teníamos divisas para comprar material de guerra; y segundo, porque cuando estalló el movimiento en Cataluña las sucursales de los bancos de fuera de Cataluña tenían una deuda muy importante con el Banco de España. Entonces, en las plazas dominadas por las fuerzas de Franco, los bancos pedían que se les pagara el dinero que estaba en deuda en Cataluña. Entonces, nosotros nos incautamos del Banco de España y no les pagamos las cantidades que reclamaban (Sánchez Asiaín, 2012).

Es preciso llamar la atención sobre las razones aducidas por el consejero de finanzas. La primera parece obvia: se incauta del dinero porque le hacía falta. La segunda acredita un juicio especial: la Generalidad se apodera de los fondos de la República para impedir que el Gobierno legítimo cometa la torpeza (o la vileza) de ponerlos a disposición de entidades sometidas al poder de Franco. Resulta ocioso comentar la constitucionalidad de esta apropiación, que encuentra acomodo más idóneo en el ámbito penal.

El Gobierno de la República dirigido por José Giral, conturbado por el primer bombardeo que aquella misma noche sufría Madrid,

no quiso actuar contra el atropello sufrido y optó por aceptar el hecho consumado; tal vez porque lo contrario hubiese significado movilizar fuerzas contra el poder autónomo. Resolución idéntica adoptó el Banco de España, que en la reunión del Consejo del 7 de septiembre se limitó a tomar nota y dar conformidad al «nombramiento de[1] Comisario de la Generalidad de Cataluña para la sucursal de Barcelona», figura esta designada por Tarradellas para controlar las cuentas, operaciones y recursos estatales apropiados por la fuerza. Asimismo, se acordó pasar noticia al Gobierno de Madrid de que el delegado de la Generalidad de Cataluña se había posesionado de su cargo en la sucursal de Reus.

A partir de entonces, las delegaciones del Banco de España en Cataluña se convirtieron en el banco de la tesorería de la Generalidad (Bonamusa, 2009), y esta empezó a disponer de los fondos del Estado como si fuesen propios. El mismo día 28 de agosto, el Gobierno de la Generalidad, ya dueño de las reservas estatales, emitió un decreto para apoderar al consejero de economía para que, en nombre y representación del Gobierno autónomo instrumentara las operaciones solicitadas al Gobierno central y rechazadas por este<sup>7</sup>. Robustecida con los fondos republicanos, la Generalidad acordó arbitrar con carácter inmediato un crédito extraordinario de seis millones de pesetas a su Consejería de Finanzas para los gastos originados en los frentes de Aragón y Mallorca, así como para nuevos servicios que precisasen de dotación presupuestaria. Las disposiciones continuaron su ritmo, y durante la primera quincena de septiembre, el Gobierno catalán impuso la entrega a la tesorería de la Generalidad 43.000 libras oro de la sucursal del Banco de España en Barcelona y otras 42.000 libras esterlinas de la de Tarragona. Estas cantidades se verían pronto completadas con otros dos millones de pesetas de los fondos existentes en la sucursal de Barcelona para atender a necesidades urgentes, las cuales incluían la adquisición de armamento. Largo Caballero anotó que «catalanes y vascos enviaban al extranjero sus respectivas comisiones a comprar

---

<sup>7</sup> Nos referimos al préstamo de 50 millones para gastos derivados de la guerra, el de 30 millones de francos y los 100 millones de pesetas en divisas. El decreto de 28 de agosto requería a la sucursal del Banco de España en Barcelona y a la delegación en Barcelona del Centro Oficial de Contratación de Moneda –que también había sido «intervenida»– para su concesión. El primero de ellos fue contabilizado como crédito, que resultó impagado.

armas [...]. Tal independencia y autonomía eran un gran obstáculo para la defensa» (Largo Caballero, 1976).

Con el fin de yugular cualquier intento de reacción por parte del Gobierno central, la Generalidad decretó que a partir de entonces solo tendrían fuerza de obligar en Cataluña las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Generalidad, lo cual reservaba para el gobierno de Companys la exclusiva del poder legislativo en suelo catalán<sup>8</sup>. Una semana después, se ordenó que ninguna disposición del Gobierno central sería insertada en dicho Diario sin orden expresa del presidente del Gobierno catalán<sup>9</sup>. De este modo se allanaba el camino para futuras intervenciones que entrasen en pugna con la legalidad republicana. Así, a modo de ejemplo, citaremos el caso del director de la sucursal de Lérida del Banco de España, el cual, requerido por las autoridades republicanas para que no cediese a las solicitudes de la Generalidad, manifestó a sus superiores que no podía acatar tal instrucción al estar ordenado que en Cataluña solo se cumpliesen las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Generalidad (Archivo Largo Caballero).

Carente de otras alternativas pacíficas, al Gobierno central no quedó más recurso que destacar una representación para negociar con la Generalidad las condiciones en que aquellos fondos incautados en Cataluña constituían un anticipo a cuenta de futuros préstamos. Una fórmula que era rechazada de plano por el ejecutivo catalán, que estimaba que la gestión que hacía de tales recursos se realizaba a modo de *negotiorum gestio*, esto es, en calidad de agente del Gobierno español. La disputa se prolongó durante varios meses, y con la ironía de que al Estado no le quedaba más remedio que seguir utilizando para sus operaciones en Cataluña las mismas cuentas que habían sido usurpadas por el Gobierno autónomo, al carecer de medios para poder gestionar sus operaciones de modo alternativo. Estas dificultades pesaron grandemente en el ánimo del nuevo ministro de Hacienda, Juan Negrín (Zugazagoitia, 2001), nombrado el 4 de septiembre, y quien ya como jefe del Gobierno desde mayo de 1937 habría de emprender un proceso de recuperaciones de facultades usurpadas que

---

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 30 de agosto de 1936.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 5 de septiembre de 1936.

sobrepasó los límites invadidos por la Generalidad hasta la suspensión *de facto* de la autonomía catalana hacia el final de la guerra.

Los fondos sustraídos al Banco de España hasta noviembre de 1936 ascendieron a 60 millones de pesetas. El despojo de las delegaciones de hacienda, por su parte, trajo a las arcas catalanas 169 millones hasta el mes de noviembre de 1936; otros 530 millones, entre noviembre de 1936 y abril de 1937; y 356,6 millones de mayo a diciembre de 1937. En total, las «aportaciones [*sic*] del Tesoro de la República» ascendieron a 1.056,1 millones de pesetas (Generalidad de Cataluña, 1937; Bricall, 1979).

El apartado de confiscaciones no podría quedar completo sin una referencia a los «créditos extraordinarios» concedidos por la Generalidad a los ayuntamientos catalanes, a modo de mecanismo de financiación delegado. Se encontraban los municipios en una situación económica muy penosa, derivada de los nuevos gastos de defensa y las crecidas partidas del paro forzoso que aumentaba sin parar entre la población activa que no había acudido a los frentes. Acosada por las reclamaciones que los alcaldes hacían a diario a la Consejería de Finanzas, la Generalidad decretó con fecha 17 de agosto que los municipios quedaban autorizados para gravar las rentas y rendimientos de los contribuyentes, estimada por el propio ayuntamiento en la cifra que les pareciera justa atendiendo incluso a los signos exteriores de riqueza (Arias Velasco, 1977)<sup>10</sup>. En otras palabras, este decreto facultaba a los alcaldes para que ejecutaran confiscaciones a sus vecinos<sup>11</sup>. Esta medida fue seguida de la descerrajadura de cajas fuertes de alquiler en bancos, que la Generalidad decretó el 10 de noviembre, anticipándose al Gobierno de la República y nuevamente contraviniendo sus facultades constitucionales y estatutarias<sup>12</sup>. El

---

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 20 de agosto de 1936.

<sup>11</sup> Para aclarar el carácter confiscatorio de este decreto, señalemos que, ya en democracia, la Sentencia del Tribunal Constitucional 37/1987, de 26 de marzo sentó la jurisprudencia de que no caben tributos que no recaigan sobre alguna fuente de capacidad económica, lo cual implica que no pueden establecerse figuras impositivas cuya materia u objeto imponible no constituya una manifestación de riqueza real o potencial. Las riquezas meramente virtuales o ficticias y, por tanto, inexpresivas de capacidad económica no son gravables. La confiscación de bienes había sido abolida como pena en el artículo 44 de la Constitución de 1931.

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 13 de noviembre de 1936.

gobierno autónomo dispuso con esta iniciativa de unos 3 millones de pesetas oro, una tercera parte de lo que la República consiguió recaudar en el resto de la zona leal (Bricall, 1985).

Otras actuaciones, como la emisión de sellos de correo, el establecimiento de límites aduaneros o la inobservancia de la regulación exportadora supusieron nuevos asaltos a las arcas republicanas con la agravante de añadir más complicaciones al entramado burocrático republicano, dificultando las autentificaciones de las operaciones cursadas en Cataluña. Cabe destacar que el régimen arancelario, los tratados comerciales, las aduanas y la libre circulación de mercancías figuraban entre las materias que la Constitución reservaba en exclusiva al Estado (artículo 14). Rehuyendo de su compromiso de atenerse al marco jurídico republicano, la Generalidad creó una Junta de comercio exterior de Cataluña –con delegaciones en París, Londres, Praga, Bruselas y Buenos Aires (Bricall 1985)– único órgano con poder de autorizar las exportaciones (con la «contramarca» de Cataluña) e importaciones de todo tipo de productos y que, eso sí, a duras penas pudo contener las ventas clandestinas que se realizaban desde julio de 1936, cuando el Gobierno dejó de ejercer el control de las fronteras en beneficio de cualquier sindical o grupo armado capaz de imponer sus respetos<sup>13</sup>. Un informe del Ministerio de Hacienda fechado el 10 de enero de 1937 señaló que por la frontera de Portbou habían transitado más de 2.000 vagones de naranjas sin las formalidades reglamentarias y sin entregar al Banco Exterior la documentación correspondiente, constituyendo este un caso flagrante de evasión de capitales (Archivo de Largo Caballero). El ministro Negrín se propuso desarticular los mecanismos de exportación creados al margen de la legalidad, y constituyó su firme propósito poner término a la evasión de capitales (Zugazagoitia, 2001). Tras sostenida porfía lo consiguió en la primavera de 1937, cuando envió al cuerpo de carabineros a desarmar a los comités de control de la frontera y posesionarse de los pasos de Puigcerdá y Portbou. Por aquellas fechas, dejó además de ser

---

<sup>13</sup> Diego Abad de Santillán, consejero de economía de la Generalidad, dejó escrito: «Otras veces recogíamos aceite de oliva, se vendía en Francia y se importaban máquinas a cambio; pero estas operaciones se podían hacer porque disponíamos de la frontera y de los puertos catalanes, donde teníamos que desconocer las medidas decretadas por el gobierno central para impedirnos ese mínimo abastecimiento para nuestras fábricas» (Abad de Santillán, 2018).

efectiva la «intervención» de las sucursales del Banco de España por la Generalidad y el Gobierno central empezó a recuperar el control financiero de Cataluña.

### 3. *Emissiones monetarias catalanas*

Conforme se iban agotando los fondos requisados al Estado, y ante el pesimismo que en el ejecutivo catalán se albergaba en torno a unas negociaciones con Negrín para acceder a más recursos con los que financiar la guerra de la Generalidad, la Consejería de Finanzas dirigida por Tarradellas consideró una nueva fuente de financiación: la emisión de papel moneda.

La facultad exclusiva para emitir billetes al portador la tenía el Banco de España por ley desde 1891 y por un periodo de treinta años. Posteriormente, la Ley de Ordenación Bancaria de 1921 extendió este privilegio hasta 1946. A pesar de la desconfianza que la República tenía al Banco de España, y que nunca se preocupó de ocultar, la regulación sobre esta materia sobrevivió al cambio de régimen, y la Constitución de la República estableció en su artículo 14 que el sistema monetario, la emisión fiduciaria y la ordenación general bancaria serían competencias exclusivas del Estado. La reforma que se practicó a la Ley de Ordenación Bancaria en 1931<sup>14</sup> asignó al Gobierno la misión de formular la política monetaria en detrimento del Banco de España, pero no alteró el mecanismo de emisión (Martín Aceña y Martínez Ruiz, 2022).

La Generalidad no paró mientes en Constitución ni disposición normativa alguna y, por decreto de 21 de septiembre de 1936, facultó a su tesorería para emitir 20 millones de pesetas en billetes de curso obligatorio en Cataluña, con estas denominaciones: 2,5 pesetas (dos millones de billetes), 5 pesetas (un millón de billetes) y 10 pesetas (un millón de billetes).

La emisión fue sancionada meses después por decreto<sup>15</sup>, en cuya exposición de motivos, se indicaba que la guerra había ocasionado una carencia de numerario «por el atesoramiento injustificado de plata» y ello hacía necesario ampliar la base de denominaciones del signo

<sup>14</sup> Gaceta de Madrid, 27 de noviembre de 1931.

<sup>15</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 11 de diciembre de 1936.

fiduciario para atender las transacciones corrientes. Efectivamente, al poco tiempo de empezar la guerra desaparecieron de la circulación los billetes de las series anteriores a la sublevación –cumpliendo la ley de Gresham<sup>16</sup>– así como las monedas de plata de curso legal y, posteriormente, la moneda fraccionaria de cobre. La población se vio entonces privada de efectivo con el que hacer sus compras y pagar servicios, y en los periódicos y la calle comenzaron a atronar las quejas ciudadanas (Abella, 2016). El Gobierno de la Generalidad –al igual que hicieron otros poderes locales como los Consejos de Santander y Asturias, aunque estos dos aislados del resto de la zona leal– pretendía poner remedio a este problema con la emisión de sus billetes.

Sin embargo, el argumento empleado para sancionar la emisión (i.e., facilitar el efectivo que compensase la falta de monedas de plata) solo casa con la verdad a medias. Si tal hubiese sido el propósito de la Generalidad deberían haberse puesto a disposición del público billetes catalanes de baja denominación (y los de 10 y 5 pesetas no lo eran), habiéndose retirado de la circulación los billetes del Banco de España de alto valor facial. Operado este reemplazo, la base monetaria habría permanecido inalterada, con el único efecto de haber puesto en manos del público una misma cantidad de dinero con papel moneda emitido por dos entidades distintas (i.e., el Banco de España y la Tesorería de la Generalidad). En realidad, lo que hizo la Consejería de Finanzas catalana fue poner en circulación su papel moneda sin retirar el equivalente en billetes del Banco de España, por lo que aumentó la base monetaria en 20 millones de pesetas que fueron empleadas en sufragar gastos del Gobierno catalán.

La razón que subyace a la emisión debería ser entonces la que apunta Bricall (1985), esto es, la falta de efectivo en general –y no solo monedas de plata– por razón del acaparamiento. Sin embargo, esta interpretación, antagónica con la exposición de motivos del decreto, es rebatida por el consejero de economía de la Generalidad quien, acaso con más apego a la realidad, justificó de este modo la emisión catalana:

---

<sup>16</sup> La Ley de Gresham enuncia que cuando en un territorio hay dos monedas diferentes, siendo ambas de curso legal, la moneda considerada de peor calidad sacará paulatinamente de la circulación a la de mejor calidad.

Una policía financiera audaz consiguió vencer los obstáculos durante los primeros meses mediante incautaciones en los establecimientos bancarios de Cataluña; pero esas incautaciones tenían un límite en las existencias precarias, y llegó el instante en que, para hacer frente a necesidades urgentísimas, hubo que recurrir a emisiones propias de las que no respondía el tesoro nacional (Abad de Santillán, 2018).

Con todo, el proceso se descontroló. La emisión de la Generalidad no incluyó signos inferiores a 2,5 pesetas, por lo que no satisfizo la demanda de billetes pequeños (Martorell, 2006). Por esta razón, los ayuntamientos catalanes incursionaron en esta práctica por su cuenta y riesgo. De los 1.075 municipios que había en Cataluña, 687 –un 64 por ciento– emitieron su propia moneda, que solo tenía valor liberatorio en su demarcación territorial. A la postre, el sistema monetario catalán –ya completamente desligado del de la República– contó con tres tramos: (i) desde los céntimos a las 2 pesetas, emitido por los municipios; (ii) entre 2,5 pesetas y las 10 pesetas, emitido por la Generalidad; y (iii) entre 25 y 1.000 pesetas, emitido por la República (Banco de España, 1979).

El caos que había de generar este maremágnum monetario se podía descontar seguro. Se terminó por desquiciar no solo a los agentes económicos que operaban en distintas plazas, sino también a los viajeros que emprendían largos desplazamientos y que a lo largo de éstos se encontraban con los bolsillos repletos de signos emitidos por múltiples entidades cuyo valor era nulo una vez franqueada la linde de una población cualquiera. La «desacralización» (Abella, 1982) del dinero le hizo enajenarse el aprecio de la ciudadanía, coadyuvó al despido e hizo al ahorrador legítimo objeto de ludibrio.

Así, cuando en enero de 1938 la Generalidad –obligada por el Gobierno Negrín– ordenó la retirada de sus billetes, no pudo hacerlo mediante la sustitución de estos por los billetes del Banco de España que servían de base a su emisión, sino que el Gobierno central se vio obligado a dedicar una nueva emisión de dinero legal para poder llevar a término esa retirada. Así, se remitieron a Barcelona casi 20 de los 22,3 millones de certificados de 50 céntimos que se fabricaron hasta junio de 1938 y 5,8 millones de certificados de 1 peseta (Martorell, 2006). Con todo, Tarradellas no acató el decreto estatal

y se negó a hacerlo efectivo hasta el mes de diciembre, casi un año después. Además, preparó una nueva emisión para 1939 de la que ya se tuvieron que hacer cargo las autoridades franquistas cuando se ocupó el Principado.

Dicho todo lo anterior, y como colofón de agravios, hay que añadir que la Generalidad no se limitó a imprimir moneda propia, sino que llegó a financiarse poniendo nuevamente en circulación pesetas republicanas correspondientes a emisiones que habían sido retiradas y que se custodiaban en las sucursales catalanas en espera de ser anuladas y remitidas a Madrid. El Ministerio de Hacienda no llegó a conocer el importe de tales rehabilitaciones, lo cual se sumó a las dificultades para determinar la base monetaria del territorio bajo control gubernamental.

Técnicamente, resulta imposible calibrar el perjuicio que estas actuaciones causaron a la ya embarullada situación monetaria de la República. Con no poco gasto de energía, el Gobierno central trató de retirar de la circulación la moneda de plata por decreto de fecha 13 de octubre de 1936, librando para ello certificados de plata de 5 y 10 pesetas<sup>17</sup>. El público no respondió a las distintas llamadas, que se repitieron hasta enero de 1938. Además, estas emisiones no resolvieron la necesidad de moneda fraccionaria, y así el 19 de marzo de 1937 se acuñó nueva moneda. Finalmente, el 9 de enero de 1938 se realizó una nueva emisión de billetes de 5 y 10 pesetas en sustitución de los certificados de moneda fraccionaria (Martín Aceña, 2016). En este contexto, resulta sencillo suponer las enormes dificultades que las autoridades financieras tenían para estimar las cantidades de efectivo necesarias en Cataluña y dotar de credibilidad dentro y fuera de España a un sistema monetario sometido a los vaivenes legislativos de los distintos poderes públicos y cuyo tipo de cambio solo podía depreciarse.

Sánchez Asiaín (2008) sostiene que «la política monetaria catalana y su desarrollo obedeció en todo momento a un planteamiento previo global, que Tarradellas llevó a la práctica en su totalidad». Sin embargo, la improvisación de las emisiones catalanas, el tiempo en que se decidieron y su descontrol local llevan a pensar lo contrario, y

---

<sup>17</sup> Gaceta de Madrid, 15 de octubre de 1936.

que fue la escasez de efectivo de la tesorería catalana la que condujo a la emisión de signos monetarios como medida de choque para capear la iliquidez a la que hacía frente.

#### 4. *Tributos de la Generalidad*

Como vimos, el marco fiscal del Estatuto había establecido que, con carácter general, el gobierno autónomo habría de financiarse a través de tres figuras impositivas: las cédulas personales, la contribución territorial y el impuesto sobre derechos reales.

En el momento de producirse la sublevación, las cédulas se hallaban en periodo de recaudación voluntaria, lo cual dejaba pocas esperanzas al Ejecutivo para su cobro. La contribución vivía épocas peores tras la huida o asesinato de los propietarios y la confiscación *de facto* de fincas, aspectos ambos que dejaban en sede vacante la figura del sujeto pasivo de tales impuestos. Por lo que respecta a los derechos reales, la situación era aún peor, pues la desvaloración de la propiedad operada en suelo catalán, así como la inexistencia de operaciones de compraventa de activos inmobiliarios habían conjurado toda opción de recaudar las cantidades debidas por tales operaciones. En el período de julio a septiembre de 1935, estas tres figuras habían aportado a las arcas públicas unos 45,3 millones de pesetas. En el mismo período de 1936, la recaudación fue de 9,4 millones, cinco veces menos. Si consideramos los ingresos obtenidos mediante estos tributos entre el 19 de julio de 1936 y el 31 de julio de 1938, puede apreciarse la caída de estas partidas respecto a lo consignado en los presupuestos:

<i>Importes en pesetas</i>	<b>Ingresos</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Cédulas</b>	11.127.871	n.d.	n.d.
<b>Contribución territorial</b>	37.530.139	111.717.598	-66%
<b>Derechos reales</b>	10.254.441	49.607.437	-79%

Añadiendo a lo anterior otras fuentes de ingreso, como tasas, ingresos de los servicios de la Generalidad, etc., tendremos que el

erario catalán ingresó hasta julio de 1938 unos 127 millones de pesetas contra un presupuesto de 307 millones.

Esta situación de desplome de ingresos afectaba por igual a todos los territorios. Sin embargo, en el caso catalán, para mediados de noviembre de 1936, la liquidez del Estado de la que se había incautado el Gobierno autónomo estaba próxima a extinguirse. El 18 de ese mes, en la reunión del Consejo Ejecutivo del gobierno catalán, Tarradellas anunció que la situación de la tesorería catalana andaba estragada y que no habría más remedio que afrontar el tráforo de consensuar con Negrín un plan financiero que permitiese a Cataluña no entrar en una situación de insolvencia sin retorno. A la salida del consejo no se proporcionó ninguna nota de prensa (Archivo Montserrat Tarradellas i Macià).

Para la realización de este plan de reestructuración de las finanzas catalanas, el consejero de finanzas solicitó la concesión de unas facultades excepcionales, las cuales fueron aprobadas por decreto del día 20. Tales facultades otorgaban a Tarradellas las siguientes prerrogativas:

- Racionalizar, en un sentido de austeridad, los gastos y pagos de los servicios de la Generalidad.
- Controlar y fiscalizar los ingresos y gastos públicos.
- Decidir sobre el destino de las apropiaciones de bienes de todos aquellos implicados en la sublevación.
- Gobernar todo lo relativo a la circulación de efectivo.
- Organizar los sistemas de crédito, banca, bolsa y ahorro.

Este conjunto tan amplio de atribuciones serviría de base al consejero de finanzas para preparar una batería de decretos (58 en total) a la que se denominó «plan Tarradellas», y que preparó junto con sus colaboradores en la localidad del Bajo Ampurdán de S<sup>o</sup> Agaró. El plan Tarradellas<sup>18</sup> buscaba unificar la política financiera de la Generalidad regulando las haciendas municipales, ordenando las requisas y apropiaciones y dictando normas administrativas y de política monetaria para las entidades bancarias, de ahorro, de seguros

---

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Generalidad, 18 de enero de 1937.

y para la propia tesorería de la Generalidad (Bonamusa, 1997). La promulgación del plan Tarradellas enervó a Azaña. Buena parte de estos decretos eran manifiestamente inconstitucionales, por cuanto el artículo 15 de la Constitución había reservado al Estado la legislación mercantil, y dejado a la Generalidad únicamente la ejecución de tales disposiciones estatales, «en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes».

Como veremos más tarde, por aquellas fechas, las reuniones entre la Generalidad y el Gobierno central para recibir más fondos con los que financiarse no fructificaban en acuerdo alguno, y Tarradellas se retiró a S'Agaró sabedor de que en la nueva estructura financiera catalana que iba a diseñar habría de otorgar un papel predominante a la ordenación de los ingresos mediante un sistema tributario auto-suficiente.

Esto, en principio, no era problemático. El estatuto de autonomía, en su artículo 17, facultaba a la Generalidad a crear nuevas figuras tributarias siempre y cuando no se aplicasen a las mismas materias que ya tributaban en Cataluña a la República, y que no obstaculizasen las nuevas imposiciones que con carácter general crease el Gobierno central. Se mencionaba explícitamente el impuesto sobre la renta, que sería tributo del Estado.

Así, el Plan Tarradellas estableció en Cataluña el impuesto sobre la cifra de negocios, una figura de inspiración francesa en virtud de la cual estarían sometidas a este tributo las operaciones y servicios realizados dentro del territorio catalán por personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, de cualquier condición, incluidas las colectivizadas (Bricall, 1979). Algunas excepciones las constituían los artículos de primera necesidad, la venta de productos de los monopolios estatales y los servicios de obreros que trabajasen en sus domicilios. El impuesto de la cifra de negocios gravaba el importe de venta (precios, comisiones, corretajes, etc.) con una tasa unificada en el 2 por ciento, y se puso en vigor el 17 de marzo de 1937 por una orden de la Consejería fechada un mes antes. La recaudación de este impuesto entre abril de 1937 a febrero de 1938 importó 90 millones de pesetas. El último dato disponible, de julio de 1938, nos ofrece un total de 110 millones de pesetas (Vallejo Pousada, 2008).

Si bien fue este el principal impuesto ideado por la Generalidad, no fue el único. Se dispuso una tasa extraordinaria sobre las asignaciones activas y pasivas de funcionarios que gasasen más de 6.000 pesetas. El tipo empezaba en el 10 por ciento, con subidas del 1 por ciento para cada 2.000 pesetas adicionales. Este impuesto motivó las quejas de los funcionarios, que reclamaron una subida salarial para defender su poder adquisitivo de la creciente inflación en zona republicana.

Finalmente, el impuesto fue suspendido en agosto de 1937. Desde su instauración hasta julio de 1938, aportó a las arcas unas 900.000 pesetas.

Asimismo, se creó una tarifa para el sello de la Generalidad, que gravaba actos jurídicos documentados con timbre del Gobierno catalán. Este tributo fue ganando fuerza y llegó a aportar un millón de pesetas mensuales. Hasta julio de 1938, trajo a la hacienda catalana unos 9,1 millones de pesetas<sup>19</sup>. También se instauró un impuesto de radiodifusión que tenía como objetivo financiar una emisora nacional en Cataluña sin publicidad. Gravaba la publicidad radiada, la tenencia y uso de aparatos de radio, así como su venta. Hasta julio de 1938 supuso unos 3 millones de pesetas. Por último, se creó un impuesto de espectáculos con tres tipos –5, 10 y 15 por ciento– según el precio de la entrada, que ya incluía este tributo (Bricall, 1979). Hasta julio de 1938, solo recaudó unas 400.000 pesetas.

##### *5. Endeudamiento (y aportaciones estatales)*

La Consejería de Finanzas de la Generalidad contabilizó como créditos las aportaciones forzosas de la sucursal de Barcelona del Banco de España, un reintegro proveniente de la caja reguladora del pago de salarios y un saldo de 5 millones de pesetas procedente de la caja de ahorros de la Generalidad. En total, 68 millones de pesetas. La cifra mayor, correspondiente al expolio del Banco de España, ya se explicó. Su registro como préstamo es discutible habida cuenta del propósito manifestado por Tarradellas de no aceptar préstamos

---

<sup>19</sup> La legalidad de este tributo es cuestionable. Una valoración precisa exigiría la revisión exhaustiva de las operaciones que constituían su base imponible para determinar si formaban parte del ámbito competencial de la Generalidad.

estatales para sufragar gastos de guerra y de las condiciones que mediaron para su otorgamiento.

Fuera de estos circuitos internos, donde la Generalidad tenía poder para presionar a los agentes financieros, pocas eran las opciones de conseguir financiación vía endeudamiento. A pesar de que en su artículo 17 el estatuto de autonomía concedía al ente autónomo el derecho de emitir deuda interior, esta vía no parecía transitable, pues la población se encontraba más pendiente de sortear la creciente inflación que de acudir a emisiones de bonos. El estatuto sí que prohibía expresamente el endeudamiento exterior, y este precepto quedó exento de vulneración, pues los mercados financieros internacionales hacía tiempo que habían mostrado la popa a la República. Ante este panorama, las autoridades catalanas no tenían más alternativa que recurrir a las aportaciones del Estado, lo cual conllevaba consensuar una financiación con el Gobierno republicano. Su forma jurídica –deuda o aportaciones a fondo perdido– sería uno de los objetos de debate.

Las discusiones se preveían complicadas pues la requisita de los fondos practicada en las sucursales del Banco de España no predisponía al Gobierno central de manera favorable. Estos encuentros se produjeron en distintas ocasiones entre noviembre de 1936 –cuando la tesorería de la Generalidad ya había consumido los fondos líquidos requisados al Estado– y febrero de 1937.

Tarradellas comenzó los contactos viajando a Valencia para reunirse con Juan Negrín y tratar que el ministro de Hacienda aprobase unos créditos con el fin de que la Generalidad pudiese continuar con su plan de gobierno en el orden civil y militar. La reunión descendió al terreno político y no fue bien. El consejero catalán arguyó que la Generalidad se había visto obligada a invadir las atribuciones del Estado por razones de fuerza mayor y que los gastos que había sufragado correspondían a la República. Negrín replicó que tal actitud –desconocedora de cualquier propósito de enmienda– menoscababa la autoridad del Estado para satisfacer intempestivamente aspiraciones autonomistas (Moradiellos, 2015). A pesar de mostrarse optimista ante la prensa, Tarradellas sostuvo en privado ante sus compañeros de la Generalidad que la postura del Gobierno de la República era harto intransigente y se basaba en la concesión de un crédito por parte del Banco de España a la Generalidad con el aval del Estado. Esta

solución no era del gusto catalán, por cuanto implicaba un ulterior empeoramiento de la deuda, ya crecida antes de la sublevación y que, con el tiempo, pondría a Cataluña en una situación de dependencia insostenible. Además, el Gobierno español reputaba las cantidades apropiadas por la Generalidad en las sucursales del Banco de España en Cataluña como préstamos, lo cual también rechazaba Tarradellas, al considerar que aquellos fondos fueron destinados a sufragar obligaciones propias del Estado.

Tras un debate entre los consejeros catalanes, angustiados por la inminente insolvencia, el Gobierno autónomo acordó que Tarradellas se dirigiese al Ministerio de Hacienda para proponer la apertura de un crédito a la Generalidad de 50 millones de pesetas con el aval del Estado y que el Tesoro concediese un segundo crédito de 200 millones para sufragar los servicios del Estado que estaba prestando la Generalidad. Una semana después, se recibía la respuesta de Negrín: se aceptaba la concesión de un solo crédito de 30 millones de pesetas, pero ninguna cantidad más se transferiría a Cataluña en tanto no se acordasen los términos generales de un acuerdo definitivo sobre las finanzas autonómicas (Bonamusa, 1997). El momento era inoportuno para disonancias, y la Generalidad transigió por el momento.

Los contactos continuaron durante varios meses, no solo entre los ministros republicanos –Negrín, Peiró y Prieto– y sus homólogos catalanes; sino también entre los presidentes Companys y Largo Caballero. Finalmente, ya en febrero de 1937, se consiguió llegar en Valencia a un acuerdo, según el cual, en tanto en cuanto una comisión mixta no determinase qué gastos de los sostenidos por la Generalidad desde el inicio de la guerra eran atribuibles al Estado, el Gobierno central transferiría semanalmente al autonómico 30 millones de pesetas hasta alcanzar la cantidad de 210 millones (la Generalidad había solicitado 400 millones y Negrín había ofrecido 175. Finalmente, se llegó a la cifra de 210).

Sin embargo, la comisión mixta solo principió sus trabajos tres meses después –tras algunas crisis entre las que destaca la caída de Málaga y los hechos de mayo en Barcelona– y avanzó a trompicones, pues el Gobierno central impuso condiciones previas para dilatar el cumplimiento de los acuerdos de febrero. Finalmente, en septiembre y en medio de innumerables desentendimientos en la comisión mixta,

las dos partes –Generalidad y Gobierno central– se cruzaron una propuesta de reparto de gastos, siendo ambas irreconciliables. A pesar de ello, ese mismo mes y para salir del atranco, el Ministerio de Hacienda empezó a aportar mensualmente a Cataluña unos 35,4 millones, que era lo que el Estado había estimado que correspondía a los gastos extraordinarios que la guerra había impuesto a Cataluña.

Tiempo después, ya en junio de 1938, el Gobierno de Negrín interrumpió las transferencias mensuales al no haber presentado la Generalidad la liquidación de sus gastos e ingresos. Se dio así por concluido el acceso de la Generalidad al dinero de la República. En total, se habían destinado a las arcas catalanas por este concepto un total de 182 millones de pesetas.

Dos meses después, en agosto, el Estado, ya en posición de fuerza, exigió del gobierno autónomo un acuerdo sobre la discriminación de gastos, e impuso como condición para recibir más fondos la aceptación de la normativa republicana. Para entonces, la situación financiera de la Generalidad arrojaba saldos lastimosos. Tras una entrevista del ministro de Hacienda con Tarradellas, el Gobierno central se comprometió a entregar inmediatamente 50 millones a la Generalidad, pero esta promesa no se llegaría a cumplir nunca.

## VI. CAUSAS DE LA ACTUACIÓN FINANCIERA DE LA GENERALIDAD

Una de las cuestiones más sugestivas, pero a la vez enigmáticas, a las que se enfrenta el historiador es la que atañe a las motivaciones que llevaron a la clase dirigente catalana a emprender una actitud rupturista en un tiempo de tanto peligro para la supervivencia del régimen republicano. En numerosas ocasiones se ha apelado a una inconfesable aspiración separatista de la Esquerra, la cual debe descartarse. Ni en su breve trayectoria política hasta 1936, ni en la de sus principales figuras, se aprecia un deseo independentista que, en cambio, sí formaba parte del ideario de otra formación política: Estat Català, el cual había sido excluido de los órganos de poder por la «pinza» creada entre anarcosindicalistas y ERC (Ucelay-da Cal, 2018).

Precisamente, para arrojar luz sobre las causas que llevaron a la administración financiera dirigida por Tarradellas a emprender las acciones detalladas en los apartados anteriores debemos revisar el recorrido político de ERC durante la época republicana. Haciéndolo, comprobamos que su causa última no es económica, sino política. Y, más concretamente, descansa en el modelo constitucional propugnado por el catalanismo burgués de izquierdas: un republicanismo federal. Hasta en tres ocasiones mostró sus cartas la Esquerra Republicana en este sentido. La primera, el mismo 14 de abril, cuando Francesc Macià realizó la siguiente declaración:

En nombre del pueblo de Cataluña proclamo el Estado Catalán bajo el régimen de la República Catalana, que libremente y con toda cordialidad anuncia y pide a los otros pueblos hermanos de España su colaboración en la creación de una Confederación de pueblos ibéricos, ofreciéndoles por los medios que sean librarles de la Monarquía borbónica.

Esta declaración de Macià –que había sido precedida minutos antes por otra del alcalde Companys en la que había proclamado una república federal– resultó imprecisa al establecer un régimen confuso entre «pueblos». Los miembros del Gobierno provisional sí tenían algo claro: eso no era lo pactado en San Sebastián. Y tal fue el mensaje que llevaron a Barcelona tres de sus ministros: Marcelino Domingo, Nicolau d’Olwer y Fernando de los Ríos. El Gobierno provisional ofreció, a cambio de revocar la declaración del día 14, revivir la Generalidad y acelerar la aprobación del estatuto de autonomía. Macià aceptó la oferta, a pesar de la protesta de Estat Català, y la Generalidad fue decretada por el Gobierno provisional el 21 de abril (Gabriel, 2006).

Poco tiempo después tuvo lugar la segunda manifestación del modelo político de ERC. Como ya se ha mencionado, antes incluso de la promulgación de la Constitución española, Cataluña remitió su proyecto de estatuto, el ya descrito Estatuto de Nuria. La propuesta era propia de un sistema federal al proclamar una soberanía catalana. En las Cortes constituyentes este proyecto sufrió numerosos cambios y recortes (de 52 artículos pasó a 18) y fue finalmente aprobado,

apresuradamente, después del golpe de Sanjurjo, quedando depurado de todo componente federalista.

Hubo una tercera tentativa, el 6 de octubre de 1934, cuando Companys proclamó desde el balcón del ayuntamiento de Barcelona «el estado catalán, que con toda cordialidad procuraremos integrar en la federación de repúblicas ibéricas». Otra manifestación incierta, al hacer alusión nuevamente a un sistema constitucional inexistente en la realidad, aunque no así en el deseo de los dirigentes de ERC.

Los episodios anteriores demuestran la concepción federalista del republicanismo catalanista de izquierdas, el cual, a partir de julio de 1936, trató por cuarta vez de llevarlo a la práctica una vez liberado de las ataduras que Madrid había aplicado al Principado. Companys, durante los primeros meses de la guerra, aspiraba al establecimiento de un sistema federal por la vía de los hechos que implicase una atribución de competencias *de facto* que después de la guerra se transformase en una relación de competencias *de jure* (Martín Ramos, 2013). Testimonia lo anterior el mismo presidente de la Generalidad cuando, en enero de 1937, declaró a un diario francés: «En realidad ya somos una federación [...] El futuro no podrá desmentir las conquistas federalistas, construidas sobre la base de la resistencia y el factor de la victoria».

La política financiera de Tarradellas fue consistente con una concepción de la guerra en la que Cataluña tenía rasgos más propios de un aliado de la República, capaz de decidir autónomamente, que de una pieza integrante del Estado agredido por la sublevación (i.e., una región española más). Las bases políticas de sus actuaciones financieras parten del título IV del Estatuto de Nuria y se proyectan hacia un territorio desconocido, cuya nueva linde había descubierto el fracaso del golpe de estado.

## VII. CONCLUSIONES

A juicio del profesor Sánchez Asiaín: «el verdadero problema, el que desde el punto de vista económico afectó gravemente a la República, fue el que plantearon las independencias económicas territoriales que fueron ganando peso en la República». Efectivamente, hemos

visto cómo, sofocada la sublevación militar en Barcelona, no hubo un solo ámbito en la gestión financiera y monetaria que la Generalidad no invadiese pretiriendo lo dispuesto en la normativa republicana. Desde la política fiscal a la bancaria, pasando por la política de incauciones, las aduanas y la emisión monetaria, el Gobierno autónomo se entregó –sin injerencias anarquistas– a una epidemia legislativa tan intensa que en ocasiones llegó a ser contraproducente y tuvo que modificar sobre la marcha, timoneando ante renovadas dificultades. El Plan Tarradellas fue un momento de obligado sosiego para tratar de poner orden en el embrollo que la Consejería de Finanzas había tejido desde julio de 1936.

Los efectos de la política financiera de la Generalidad están abiertos a interpretaciones, pero algunos hechos prevalecen. El Gobierno catalán retrajo más de 1.100 millones de pesetas a las arcas públicas, obstruyó la aplicación de normativas objeto de competencias estatales, contribuyó a la inseguridad jurídica mercantil en su territorio y, como resultado de lo anterior, añadió incertidumbre y desconfianza a la ya mermada economía republicana.

Si bien algunos autores sostienen lo contrario, lo cierto es que no hubo un plan pergeñado tiempo atrás ni un anhelo independentista para llevar a la práctica tales iniciativas. Carentes de inepticia, las autoridades catalanas cotizaban alto su razón y estaban convencidas de que sus políticas servían a la causa republicana del mejor modo: Cataluña era un país (véase a modo de ejemplo la exposición de motivos de la emisión de moneda en el Diario Oficial de la Generalidad del 11 de diciembre de 1936), y como tal asumía funciones propias de un Estado que veía agredido tanto el poder del estado federal como el de los estados federados. Cataluña debía asumir competencias propias de estado federado y financiarlas adecuadamente para, al cumplir sus fines particulares, contribuir en unión de la República a la derrota de los militares sublevados. Así lo exponía Tarradellas:

La Generalidad se vio, pues, abocada a un dilema: o se limitaba a hacer una política dentro de los márgenes ceñidos de sus atribuciones o, considerando la inseguridad esencial de aquellas horas, las rebasaba. Lo primero quería decir [...] la posibilidad de un desastre total, el hundimiento de nuestra vida social y económica, y la imposibilidad

de ayudar de una manera eficiente al aplastamiento de la sublevación fascista. [...] Fue entonces, y por estas razones poderosas, cuando la Generalidad de Cataluña, sintiendo sobre sí toda la responsabilidad histórica de aquellos momentos decisivos, se lanzó valerosamente a hacer una política que, si bien significaba tomarse atribuciones que hasta entonces sólo tenía el poder central, sabía que, también sólo con ellas, serviría eficazmente la posibilidad de la victoria de Cataluña y de la República. Discurso en el parlamento de Cataluña. 1 de marzo de 1938.

La emisión monetaria desbordó el modelo federal, pero el criterio general de actuación fue siempre coherente con ese ideal. Como señaló Hemingway en uno de los despachos, «Cataluña lucha ahora por su cuenta y considera que tiene algo por lo que merece la pena luchar» (Hemingway, 1989). Y la guerra que describe Tarradellas era, en el ámbito financiero, la guerra de Barcelona, tal y como la definió el profesor Ucelay-da Cal. Una guerra estéril, pues se enfrentaba de manera simultánea a tres oponentes que por sí solos tenían la fuerza suficiente para doblegar a la Generalidad. En primer lugar, a la parte del ejército levantado en armas. El general Franco no esperó más que unos pocos días desde su entrada en tierra catalana para derogar el Estatuto de 1932.

El Alzamiento Nacional significó, en el orden político, la ruptura de todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. Preámbulo de la Ley del 5 de abril de 1938. BOE de 8 de abril.

En segundo lugar, en el campo republicano, el Gobierno de Juan Negrín; el cual fue beligerante con el ejecutivo catalán, al que sometió a una progresiva pérdida de competencias desde su constitución en mayo de 1937. Y, por último, ya dentro de la coalición antifranquista catalana, el gobierno autónomo debía hacer frente a la oposición del movimiento obrero representado por la CNT-FAI, el Partido Obrero de Unificación Marxista y los leninistas-bolcheviques,

todos ellos contrarios a la reconstrucción del sistema liberal burgués instaurado por la República de 1931.

La confluencia de todos sus enemigos era, por manera inevitable, la mayor garantía del fracaso del ideario republicano federal de la Generalidad, tanto en el orden político como en el financiero. La realidad se erigió como debeladora principal de los propósitos catalanistas. Más allá de la oposición franquista y republicana, incluso en los momentos de más independencia entre los meses de julio de 1936 y mayo de 1937, el Gobierno catalán careció de los instrumentos coercitivos necesarios para la ejecución de su obra legislativa, y por ende para el ejercicio del poder que era condición necesaria para la realización de su modelo federal. Así lo vio entonces el presidente Azaña: «cuando el gobierno de la Generalidad lanzó de una vez cincuenta y ocho decretos, cada uno de los cuales era una transgresión legal, no ha obtenido la observancia de ninguno porque a los sindicatos no les gustan» (Azaña, 2008).

Así se expresa la gran tragedia de la gestión financiera de la Generalidad. Más allá de su nulo encaje constitucional, su existencia constituyó un ejercicio de imposibilidad económica cuyo único fruto cierto fue la ulterior perturbación del régimen financiero republicano desde sus propias entrañas. Las vulneraciones de la legalidad en materia financiera «introdujeron en la gestión económica de la República verdaderos obstáculos para la optimización de los recursos disponibles» (Sánchez Asiaín, 2008). La confusión legislativa a la que debían hacer frente los agentes económicos radicados en Cataluña; la frustración del Gobierno central, incapaz de hacer respetar sus disposiciones en aquella parte del territorio leal; las suspicacias de las cancillerías extranjeras, que comenzaban a percibir en Cataluña ese fárrago gubernativo echado al vuelo por la propaganda franquista. Todo ello, en clara contravención estatutaria y constitucional, unido a los efectos perniciosos que la actividad emisora de la Generalidad tuvo en el envilecimiento de la moneda, supusieron un obstáculo añadido —e innecesario— para el esfuerzo de guerra republicano.

En las esferas del Estado, la convicción dominante era que la conducta del gobierno de Cataluña, más atentos a las ambiciones

políticas locales del nacionalismo catalán, y sometido, de mejor o peor gana, a la influencia omnimoda de los sindicatos, estorbaba gravísimamente la función del poder central. (Azaña, 2008).

## BIBLIOGRAFÍA

- ABAD DE SANTILLÁN, D. (2018). *Por qué perdimos la guerra: Una contribución a la historia de la tragedia española*. Almuzara.
- ABELLA, R. (1982). *La vida cotidiana durante la guerra civil. La España republicana*. Planeta. Abella, Rafael (2016). *La vida cotidiana*. En Malefakis, E. et al. *La guerra civil española*. Taurus. Archivo de Francisco Largo Caballero. AFLC-163-1.
- ARCHIVO MONTSERRAT TARRADELLAS I MACIÀ. *Crònica de la guerra civil a Catalunya*, Edicions Dau. Barcelona, 2008.
- ARIAS VELASCO, J. (1977). *La Hacienda De La Generalidad 1931-1938*. Ariel.
- AZAÑA DÍAZ, M. (2008). *Obras completas*, volumen VI. Taurus.
- BANCO DE ESPAÑA (1979). *Los billetes del Banco de España. 1782-1974*. Banco de España.
- BONAMUSA, F. (1997). *Política i finances republicanes (1931-1939)*. Lluís Mestres y Capdevila. Edicions El Medol.
- (2008). *Les finances de la Generalitat republicana (1936-1939)*. En Bonamusa, F. et al. *L'obra de govern de Josep Tarradellas (1936-1977)*. Pages editors.
- (2009). *Finances (1931-1939)*. En Bonamusa, F. et al. *Generalitat de Catalunya. Obra de govern 1931-1939*. II. Generalitat de Catalunya.
- BRICALL, J. M. (1979). *Política econòmica de la Generalitat: 1936-1939*. Volum segon. *El sistema financer*. Edicions 62.
- (1985). *La economía española (1936-1939)*. En Tuñón de Lara, M. et al. *La guerra civil española 50 años después*. Labor.
- CENDRA I BERTRAN, I. (2006). *El Consell d'Economia de Catalunya (1936-1939)*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FÁBREGAS, J. P. (1937). *Vuitanta dies al govern de la Generalitat*. Bosch.
- GABRIEL, P. (2006). *Cataluña y la Segunda República: encuentros y desencuentros*. En Egido León, A. et al. *Memoria de la Segunda República*. Mito y Realidad, Biblioteca Nueva.
- GENERALIDAD DE CATALUÑA (1936). *La política financiera de la generalidad durante la revolución y la guerra*, volumen I. Casa de asistencia president Macià.

- (1937). *La política financiera de la generalidad durante la revolución y la guerra*, volumen 2. Casa de asistencia president Macià.
- HEMINGWAY, E. (1989). *Despachos de la guerra civil española, 1937-1938*. Planeta.
- LARGO CABALLERO, F. (1976). *Mis recuerdos: cartas a un amigo*. Ediciones Unidas.
- MARTÍN ACEÑA, P. (2016). *La economía de la guerra civil*. En Malefakis, E. et al. *La guerra civil española*. Taurus.
- MARTÍN ACEÑA, P.; MARTÍNEZ RUIZ, E.; BRÍAS, M. A. (2010). *War and Economics: Spanish Civil War Finances Revisited*, MPRA Paper 22833, University Library of Munich.
- MARTÍN ACEÑA, P.; MARTÍNEZ RUIZ, E. (2022). *100 años de la Ley de Ordenación Bancaria de 1921*. Banco de España.
- MARTÍN RAMOS, J. L. (2013). *Josep Tarradellas. La guerra civil (1936-1939)*. Edicions DAU.
- MIRATVILLES I NAVARRA, J. (2015). *Veritats sobre la guerra civil espanyola*. Editorial Base.
- MARTORELL LINARES, M. (2006). *Una guerra, dos pesetas*. En Martín Aceña, P. et al. *La economía de la guerra civil*. Marcial Pons.
- MORADIELLOS, E. (2015). *Negrín*. Ediciones Península.
- PAGÈS I BLANCH, P. (2010). *Cataluña en guerra y en revolución (1936-1939)*. Espuela de Plata.
- PI I SUNYER, C. (1975). *La República y la guerra. Memorias de un político catalán*. Ediciones Oasis.
- PONS, MARÍA Á. (2006). *La hacienda pública y la financiación de la guerra*. En Martín Aceña, P. et al. *La economía de la guerra civil*. Marcial Pons.
- POZO GONZÁLEZ, J. A. (2012). *Poder legal y poder real en la Cataluña revolucionaria de 1936*. Espuela de Plata.
- SÁNCHEZ ASIAÍN, J. Á. (2008). *La economía española durante la guerra civil*. En Fuentes Quintana, E. et al. *Economía y economistas españoles en la guerra civil*. Vol. I. Galaxia Gutemberg.
- (2018). *La financiación de la guerra civil española. Una aproximación histórica*. Crítica.
- UCELAY-DA CAL, E. (2018). *Breve historia del separatismo catalán*. Ediciones B.
- VALLEJO POUSADA, R. (2008). *Autonomía y Hacienda autonómica catalana durante la Segunda República y la Guerra Civil, 1931-1939*. XV Encuentro de Economía Pública: políticas públicas y migración. Salamanca 2008.

- VIÑAS, Á. (2021). *El honor de la República: Entre el acoso fascista, la hostilidad británica y la política de Stalin*. Crítica.
- ZUGAZAGOITIA, J. (2001). *Guerra y vicisitudes de los españoles*. Tusquets Editores.